

28973 REAL DECRETO 2539/1994, de 29 de diciembre, por el que se modifica las tablas de porcentajes de retención a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, ha modificado, mediante sus artículos 59 y 63, las escalas de gravamen individual y conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo cual aconseja modificar las tablas de porcentajes de retención sobre rendimientos del trabajo contenidas en el artículo 46 del Reglamento del impuesto en aras a lograr la mejor adecuación posible entre las cantidades retenidas y la cuota del impuesto.

En su virtud, haciendo uso de la habilitación prevista en el artículo 98 de la Ley 18/1991, de 6 de junio,

a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de las tablas de porcentajes de retención a cuenta sobre rendimientos del trabajo.*

1. La tabla de porcentajes de retención contenida en el apartado 1 del artículo 46 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, quedará sustituida por la siguiente:

Importe rendimiento anual — Pesetas	Número de hijos y otros descendientes											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11 o más
Hasta 1.035.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Más de 1.035.000	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Más de 1.138.500	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Más de 1.242.000	6	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Más de 1.345.500	7	6	4	3	1	1	1	0	0	0	0	0
Más de 1.449.000	8	7	5	3	3	2	1	1	0	0	0	0
Más de 1.656.000	10	9	7	6	5	4	3	1	1	0	0	0
Más de 1.863.000	12	11	10	9	8	6	5	4	3	1	0	0
Más de 2.070.000	14	13	12	11	10	8	7	6	5	4	3	1
Más de 2.227.000	15	14	13	12	11	10	8	7	7	6	5	3
Más de 2.587.500	17	15	15	14	13	12	11	9	9	8	7	5
Más de 2.898.000	18	17	16	15	14	13	13	12	10	10	9	7
Más de 3.312.000	19	18	17	17	16	15	14	14	13	11	10	9
Más de 3.726.000	20	19	19	18	17	17	16	15	15	14	12	11
Más de 4.140.000	21	20	20	20	19	19	18	17	16	15	12	11
Más de 4.761.000	23	22	22	21	21	20	19	18	18	17	16	14
Más de 5.382.000	25	24	24	23	23	22	21	20	19	18	17	16
Más de 6.210.000	26	25	25	24	24	24	23	22	22	21	20	19
Más de 7.245.000	28	27	27	26	25	25	25	25	24	24	23	22
Más de 8.280.000	31	30	30	29	28	28	28	27	26	25	24	23
Más de 9.315.000	33	32	32	31	31	30	30	29	28	27	26	25
Más de 10.350.000	35	34	34	34	33	33	32	32	32	32	32	31
Más de 12.420.000	38	37	37	37	37	36	36	36	35	35	35	34
Más de 14.490.000	41	40	40	40	40	39	38	38	37	37	37	36
Más de 16.560.000	44	42	42	42	42	41	40	40	39	39	39	38
Más de 18.630.000	46	45	45	45	44	44	44	44	43	43	43	43
Más de 20.700.000	47	46	46	46	46	46	46	45	45	45	45	45

2. La tabla de porcentajes de retención contenida en el número 6 del apartado 3 del artículo 46 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, quedará sustituida por la siguiente:

Importe prestación anual	Porcentaje
Hasta 1.138.500	0
Más de 1.138.500	1
Más de 1.242.000	4
Más de 1.345.500	6
Más de 1.449.000	7

Importe prestación anual	Porcentaje
Más de 1.656.000	9
Más de 1.863.000	11

Disposición transitoria única. *Opción por la tabla de retenciones.*

Quienes tuviesen la condición de pensionistas o titulares de haberes pasivos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, o adquieran tal condición durante el mes de enero de 1995, podrán ejercitar la opción por la aplicación de la tabla general de retenciones durante el mes de enero de 1995.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,

PEDRO SOLBES MIRA

28974 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1994, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado para el año 1994 por Resolución de 20 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Posteriormente, se procedió a subsanar diferentes errores que se habían detectado por medio de la Resolución de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), de este Departamento.

Habiéndose producido la publicación de diferente normativa tanto nacional como comunitaria, que supone la aplicación de medidas concretas para 1995 y, en particular, las relativas a la Nomenclatura Combinada, se hace necesaria la adaptación de la Resolución de 20 de diciembre de 1993.

En consecuencia, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Queda actualizada la codificación y nomenclatura completa del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), modificado en último lugar por Resolución de 8 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Segundo.—La presente actualización será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—El Director del Departamento, Joaquín Bobillo Fresco.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

28975 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Delegación de Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público de las labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

A) *Cigarrillos negros*

	Precio total de venta al público Ptas./cajetilla
Aguila Tinerfeña	125
B.N.	125
B.N. Ultra Lights	125
Boncalo	125
Celtas Extra	110
Cohiba	170
Condal con filtro	125
Condal Super Filtro	130
Coronas	125
Coronas Lights	125
Coronas Reserva	130
Coronas Ultra Lights	125
«46» largo con filtro	125
«46» super filtro	125
Davidoff Internacional	210
Davidoff K.S.	200
Ducados	125
Ducados (Bote) (*)	575
Ducados B.N.A.	125
Ducados de Lujo	155
Ducados Internacional	160
Ducados K.S.	155
El Kaiser	125
El País H.U.	125
Gitanes con filtro	210
Gitanes sin filtro	210
Goya	125
Habanos	170
Jean	125
Kruger	125
Mecánicos	125
Partagás	170
Partagás B.N.A.	170
Reales	110
Record	125
Rex	125
Rex Lights	125
Rex XXX	125
Sombra	125
Vencedor	125

B) *Cigarrillos rubios*

Barclay	300
Barclay Ultralights	300
Bastos (25 cigarrillos)	250
Benson & Hedges	300
Benson & Hedges Mild 100	285
Benson & Hedges Special Mild	300
Benson & Hedges Special Filter	300
Bisonte	175
Bisonte Lights	175
Blend	300
Caballero (*)	260
Camel	270
Camel Lights	270
Camel sin Filtro	250
Cartier Luxury Mild	350
Cartier Vendome	350
Coronas Rubio	160
Coronas Rubio Menthol	160
Coronas Rubio Ultra Lights	160
Coronas Rubio 100'S	160
Craven A K.S.F.	300
Chesterfield	230
Chesterfield corto	220
Chesterfield Lights	230
Diana	175